

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 _ ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS _ ORIGINAL**


Director
Lic. Santiago González Cravino

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 11/01

**EXENCIÓN MERCOSUR PARA FUTURAS REGLAMENTACIONES RESTRICTIVAS EN
EL MARCO DEL PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE
SERVICIOS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR, la Decisión N° 09/98 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 36/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de impulsar el Programa de Liberalización del comercio de servicios previsto en el Protocolo de Montevideo y acelerar la incorporación de sectores y medidas en las listas de compromisos;

La importancia de consolidar y profundizar los compromisos alcanzados en las rondas de negociaciones anuales;

La obligación asumida por los Estados Partes en la Resolución GMC N° 36/00 de consignar en sus listas de compromisos específicos todos aquellos sectores y subsectores de la Clasificación Central de Productos (CCP) en los que existan reglamentaciones que establezcan algún tipo de restricción al acceso al mercado o al trato nacional;

La existencia de sectores que no cuentan actualmente con un marco reglamentario en alguno/s de los Estados Partes;

El derecho de cada Estado Parte de reglamentar y de introducir nuevas reglamentaciones dentro de sus territorios para alcanzar los objetivos de políticas nacionales relativas al sector servicios, y que tales reglamentaciones podrán regular, entre otros, el trato nacional y el acceso a mercados;

La necesidad de contar con un mecanismo que exceptue automáticamente a los Estados Partes del MERCOSUR de futuras reglamentaciones que establezcan limitaciones al comercio de servicio.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Cuando un Estado Parte ejerza su derecho a reglamentar aquellos sectores y subsectores de servicios que en la actualidad no están reglamentados, eximirá a los servicios y a los prestadores de servicios de los demás Estados Partes de las

486

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 _ ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS _ ORIGINAL**


Director
Lic. Santiago González Cravino

restricciones al acceso a mercado y al trato nacional que eventualmente pudiera contener esta reglamentación, siempre que se encuentren liberalizados y consignados en las listas de los demás Estados Partes.

Art. 2 - A partir de la Cuarta Ronda de Negociaciones, los Estados Partes consignarán en las listas de compromisos:

- "Ninguna" limitación para los sectores y subsectores de servicios y modos de prestación, según el documento MTN.GNS/W/120, que no se encuentren reglamentados, y que estén consignados sin ninguna limitación en los demás Estados Partes.
- "No consolidado" para los sectores y subsectores de servicios y modos de prestación, según el documento MTN.GNS/W/120, que no se encuentren reglamentados en un Estado Parte, y en los cuales existan limitaciones en alguno/s de los demás Estados Partes.

En el caso que un sector y subsector y modo de prestación se liberalice y consigne en las listas de compromisos de tres Estados Partes, el cuarto Estado Parte consignará automáticamente la misma liberalización.

Art. 3. - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XXI CMC – Montevideo, 20/XII/01